

NOTA A DESPACHO. Popayán, 14 de diciembre de 2020.- A despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver sobre el impulso del proceso. Provea. -

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso.: Filiación Extramatrimonial
Radicación: 19001-31-10-001-2019-00256-00

Auto No. 819.

Popayán - Cauca, quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación de la señora MATILDE MONTOYA PAJOY demandada al interior del proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL que nos ocupa, sin que se vislumbre interés alguno de la parte actora en dicha actuación, pues hasta la fecha no se han aportado los actos pertinentes encaminados a surtir de manera efectiva la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se hace forzoso entonces, dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se trata de un carga procesal a instancia de parte.

El expediente entonces permanecerá en la secretaria del Despacho durante treinta (30) días, término en el cual la parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho, so pena de dar aplicación al mencionado artículo, referido al desistimiento tácito.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN – CAUCA,**

R E S U E L V E:

Primero. - REQUERIR a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial Dr. FERNEY DARIO ESPAÑA MUÑOZ, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal, referente a realizar las gestiones necesarias para la notificación personal de la demandada, señora MATILDE MONTOYA PAJOY.

Segundo. - ADVERTIR a la parte requerida que vencido dicho plazo sin que se haya cumplido con la carga procesal, por efectos de aplicación de la norma citada en la parte motiva quede sin efectos por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente actuación,

caso en el cual se dispondrá la terminación del proceso. (Art. 317 Literal f) del Núm. 2º del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

P/C.O.

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f1cf9870e37376a00a4f3a06bb1a7a1ea126143e64d1ddd9518b9d6c2
19f8c6**

Documento generado en 15/12/2020 05:58:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**